

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00503-00

Auto No. 2789

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE HIJOS MENORES que promueve el señor JOHN ALEXANDER ALMACHE GIRALDO contra ANGELICA MARÍA BASTIDAS MONTALVO, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Hay indebida acumulación de pretensiones (3 y 4), pues los trámites para la declaratoria de la unión marital de hecho y para la fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas son distintos.
2. El trámite para la fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, requiere agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.
3. No se indica en el libelo, si la parte demandada no tenían el impedimento de que habla el artículo 2° de Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005.
4. Del demandante y la demandada debe aportarse copia del registro civil de nacimiento, con las anotaciones que contengan.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
2. **RECONOCER** personería al Dr. LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO con T.P. # 280.628 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ